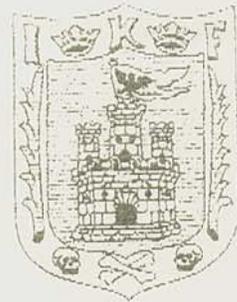




Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO.

Director: MA. TERESITA SALAS LOZANO
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 18 de
Enero del 2011.

TOMO XC
SEGUNDA EPOCA
No. 2 Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 190.— LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

DECRETO No. 191.— Que Reforma, Adiciona y Deroga diversos Artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

DECRETO No. 193.— Que autoriza al Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala para que a través de su Director General y en cumplimiento al poder que le otorgó en la sesión ordinaria número 215 de fecha diecisiete de agosto de año próximo pasado, ejerza actos de dominio respecto de los predios denominados "La Ladrillera" ubicados en la población de San Sebastián Atlahapa perteneciente al Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, propiedad de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 190

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tlaxcala, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto:

- I. Declarar al maíz criollo tlaxcalteca, como Patrimonio Alimentario del Estado de Tlaxcala;
- II. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz criollo;
- III. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz criollo;
- IV. Promover las actividades de los productores, así como de las comunidades que descienden de aquellos que originariamente han cultivado el maíz;
- V. Establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de Tlaxcala;
- VI. Regular el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz criollo en cualquiera de sus etapas en materia de Sanidad Estatal, así como en materia de conservación, mejoramiento y preservación del hábitat y de las tierras;

VII. Establecer las instituciones y procedimientos necesarios para que las autoridades estatales y municipales tramiten y obtengan las declaratorias federales para la protección del maíz criollo tales como zona libre de OGMs, denominaciones de origen y otros relativos a la producción del maíz que procedan, y

VIII. Establecer las bases de coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación, y entre sí, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley y de la LBOGMS, en el ámbito de las respectivas competencias.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autorización Comunitaria: Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza el almacenamiento, distribución y comercialización de OGMs del maíz, en materia de conservación, mejoramiento y preservación del hábitat y de las tierras.

II. Autorización del Patrimonio Estatal: Es el acto administrativo mediante el cual la SEFOA en coordinación con el CEM, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza el almacenamiento, distribución y comercialización de OGMs del maíz, en materia de Patrimonio tanto Originario y en Diversificación Constante, como Patrimonio Alimentario.

III. Autorización de Sanidad: Es el acto administrativo mediante el cual la SESA, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza el almacenamiento, distribución y comercialización de OGMs del Maíz, en materia de Sahubridad Estatal.

IV. CEM: El Consejo Estatal del Maíz.

V. Directorio: Directorio de Productores que establece la Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala.

VI. Fondos de Semillas: Son los bancos de semillas que tiene por objeto la protección del Patrimonio Originario y en Diversificación Constante y del Patrimonio Alimentario; la conservación *in situ*, mejoramiento y preservación del hábitat y de las tierras; el fomento a la Diversificación del Maíz, y constituir un activo frente al cambio climático.

VII. in situ: Es la característica de conservar recursos genéticos en su medio natural, y que para las especies domesticadas como el maíz criollo se verifica en el medio donde desarrollaron sus